

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, le informó que el término de 3 días de traslado del contrato de transacción a la parte demandada venció el 24 de junio de 2021, en silencio. A Despacho para que provea, 12 de julio de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Silvia Elena Agudelo Garcés
Demandado	Herederos de Federico García Posada
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00278 00
Interlocutorio. No. 895	Termina proceso por transacción – Sin condena en costas.

Toda vez que se arrimó copia del contrato de transacción, y versa sobre la totalidad de los bienes inmuebles debatidos en el presente proceso; y que de la misma se dio traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, el cual venció en silencio; se aceptará dicha transacción realizada por las partes.

Así mismo, no habrá condena en costas de conformidad con el inciso 4º del artículo 312 del C. G. del P.

Por lo anterior, se ordenará el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda. Oficiese.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero. ACEPTAR, para efectos meramente procesales, la transacción realizada por la demandante **SILVIA ELENA AGUDELO GARCÉS,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.079.934, en contra del señor

FEDERICO GUILLERMO GARCÍA ARJONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.742.281, la señora **MANUELA DE LOS ANGELES GARCIA ARJONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.206.664; el señor **DAVID GARCIA AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.665.386, la señora **ISABEL EMILIA ARJONA HARRY**, identificada con la cédula de ciudadanía No.32.469.502, representada por la curadora **MIRIAM DEL SOCORRO ARJONA HARRY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.489.755.

Segundo. DECLARAR terminado el presente proceso por transacción.

Tercero. NO CONDENAR en costas por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto. ORDENAR la cancelación de la medida cautelar decretada. Oficiese, por secretaria de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Quinto. ORDENAR el archivo del expediente del proceso, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

Sexto. El presente auto fue firmado en forma digital debido a que se está trabajando de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
15/07/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **104**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO